

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202818
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Deficiencias urbanización San Isidro. Suministro agua potable.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/09/2022 la persona interesada presentó ante esta institución escrito en el que manifestaba, en nombre y representación de propietarios de la Urbanización San Isidro Vall de Flors, que éstos se han dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Bétera denunciando diversas deficiencias de la urbanización, especialmente las relativas al suministro de agua potable y de alcantarillado público, sin que hasta el momento se haya obtenido ninguna respuesta.

El 21/09/2022 se formuló requerimiento de mejora a la persona promotora para que ésta presentara copia de escrito o escritos dirigidos al Ayuntamiento de Bétera denunciando la situación descrita, así como, en su caso, respuesta de éste, documentación que fue aportada el 28/09/2022.

El 13/10/2022 se dictó resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Bétera que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera información sobre varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 03/11/2022 se registró informe del Ayuntamiento de Bétera, del que se dio traslado a la persona interesada en la misma fecha para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, presentándose éste el 14/11/2022.

El 13/01/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Bétera las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Efectuar al Ayuntamiento de Bétera RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Bétera:

-. Que proceda a dar respuesta a los escritos presentados por propietarios de la Urbanización San Isidro Vall de Flors resolviendo todas las cuestiones planteadas.

-. Que, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas y en materia de prestación de servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, proceda en el menor tiempo posible a la redacción y aprobación de los instrumentos de planeamiento o de los proyectos necesarios que permitan dotar a la urbanización San Isidro Vall de Flors de los servicios urbanísticos previstos en la legislación, fijando la forma de financiación de éstos a cargo de los propietarios a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Bétera la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiestan su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el plazo otorgado, el Ayuntamiento de Bétera no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Bétera a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Bétera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Bétera en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana